



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Febrero veintidós (22) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	WILFRIDA QUINTERO FRAGOZO.
DEMANDADO	STEVENSON RAFAEL PIMIENTA SOLANO.
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
RADICACION	44-001-31-10-001-2014-00214-00

Vista la nota secretarial que antecede, sobre la solicitud presentada por las partes demandante señora WILFRIDA QUINTERO FRAGOZO y demandado señor STEVENSON RAFAEL PIMIENTA SOLANO, quienes de manera conjunta peticionan a este despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar la medida de embargo y levantar la salida del país que pesan contra el demandado señor STEVENSON RAFAEL PIMIENTA SOLANO, en consecuencia, el archivo del proceso.

Frente al escrito de transacción presentado por las partes, la terminación del proceso ejecutivo debe ceñirse, a lo dispuesto en:

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: “Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (...).

En consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

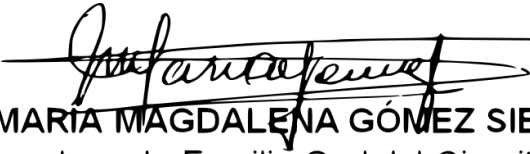
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a que haya lugar que pesen contra la parte ejecutada, así como la medida de impedimento de salida del país que pesa contra el señor STEVENSON RAFAEL PIMIENTA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.805.302, Déjese sin efecto el oficio que comunicó el impedimento de salida del país. Oficiese a Migración.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el presente expediente.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.